

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 18 de enero de 2024, dejo constancia que, siendo el día 16 de enero de 2024, ingresó al correo institucional del Despacho una solicitud realizada por una tercera persona rotulada DESACATO no obstante del escrito se deduce una impugnación al fallo de tutela 2023-0782, sin embargo, el término se encontraba vencido desde el 15 de enero de 2024 a las 05:00pm.

A despacho para proveer.



ANDREA ALZATE MARULANDA
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante:	Oscar Ospina
Accionado:	Alianza Medellín Antioquia E.P.S Savia Salud Compañía Mundial de Seguros S.A Seguros Mundial Hospital Pablo Tobón Uribe Administradora de los recursos del sistema general de la Seguridad Social en Salud – Adres Instituto Colombiano del Dolor S.A.S Ips Incodol Superintendencia Nacional de Salud
Radicado:	05001-40-03-005-2023-00782-00
Asunto:	Niega impugnación por extemporánea. No accede solicitud de Desacato

Se niega por extemporánea la impugnación presentada por el señor CRISTIAN ANDRES RAMOS CARDONA persona a la que el auto admisorio no se le reconoció personería para actuar en representación del accionante OSCAR OSPINA; toda vez que la notificación del fallo se surtió por correo electrónico y se hizo efectiva el día 19 de diciembre de 2023, por lo cual, dicha notificación se entiende entregada al día siguiente, jueves 11 de enero de 2024 fecha a partir de la cual comienza a correr el término de ley para la impugnación, y el término vencía el día 15 de enero de 2024 a las 5:00 p.m.; no obstante, el recurso fue remitido a través del correo electrónico el 16 de enero de 2024, lo que lo hace extemporáneo.

Por otro lado, si se interpretara que el memorial del 16 de enero de 2024 fuera una solicitud de desacato al fallo de tutela, no se logra determinar que conforme a la sentencia del 13 de diciembre de 2023 se establezca un incumplimiento por parte del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, quien es la única entidad encargada de cumplir la orden de tutela; por lo tanto con el fin de abordar las diferentes solicitudes realizadas, no se accede a la solicitud de desacato.

Notifíquese por medio expedito y dispóngase la remisión del expediente a la Corte Constitucional como lo ordenó la sentencia.

CÚMPLASE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.